

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 457.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6383, fecha 27 del actual, se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirma la concesion definitiva otorgada en favor de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Alar á Santander, denominado de *Isabel II*, con arreglo á cuyas bases se realizarán estas obras.

Art. 2.º El Gobierno, en nombre del Estado, auxiliará á esta empresa con un subsidio de 60 millones de reales, pagaderos en acciones de ferro-carriles.

Art. 3.º Ademas de este subsidio, el Gobierno, á nombre del Estado, ratifica á esta empresa la oferta de subvencion al rédito de 6 por 100 y 1 de amortizacion para los demas capitales de particulares que se inviertan en estas obras, dentro de los 120 millones en que están contratadas.

Art. 4.º El Gobierno, á nombre del Estado, adquiere el carácter y derechos de accionista de esta empresa por la cantidad del auxilio que le facilita por el artículo 2.º

Art. 5.º El Gobierno creará y emitirá las acciones de ferro-carriles que necesite para pagar el subsidio de 60 millones referido en la cantidad que exija el adelanto de las obras y en proporcion á la mitad del coste que vayan teniendo.

Art. 6.º Las acciones de ferro-carriles que se man-

dan crear por el presente decreto ganarán el 6 por 100 de interés anual, y tendrán el 1 por 100 de amortizacion.

Art. 7.º Serán garantía de estas acciones:

1.º La responsabilidad general del Estado.

2.º El mismo camino que se trata de construir, para el capital.

3.º Los productos de la explotacion, para los réditos y amortizacion.

4.º La suscripcion voluntaria que, con aprobacion del Gobierno, hagan las provincias por medio de sus Diputaciones, representada en el recargo de un tanto por ciento que acepten sobre el cupo de sus contribuciones, y destinado á cubrir una parte en la subvencion al rédito y amortizacion de los capitales.

Art. 8.º Los Ayuntamientos podrán suscribir por acciones á esta empresa, pagándolas con los arbitrios que designen y sean ó estén aprobados, ó con el producto de algunos bienes de sus propios, cuya venta propongan á su voluntad y se autoricen en los términos que establecen las leyes é instrucciones vigentes.

El interés y amortizacion que devenguen estas acciones serán un ingreso propio y peculiar del presupuesto municipal.

Los Ayuntamientos suscritores por acciones á esta empresa tendrán el carácter de accionistas y suscritores comunes para los efectos de la ley de comercio.

Art. 9.º El importe de la suscripcion provincial se repartirá por las Diputaciones á los pueblos sobre la base ó bases elegidas, y se cubrirá por los pueblos, bien repartiéndola entre los contribuyentes, si estos se avienen, bien con arbitrios ya establecidos ó que se establezcan, con sujecion á instrucciones.

Art. 10. Las Diputaciones no podrán suscribir para la subvencion del déficit con un contingente que exceda del 3 por 100 de la materia imponible si es sobre la base de la contribucion de inmuebles, ó un 2 por 100 si es sobre la base de los demas impuestos y contribuciones.

Art. 11. Si por causa que sea imputable al empresario, el camino no se concluyere en el término seña-

lado, caducará la concesion y la empresa perderá el depósito, quedando este á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorogar los plazos si lo juzgase conveniente ó equitativo.

Art. 12. La declaracion de caducidad, la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oida la Seccion del Consejo Real. Contra esta declaracion podrá intentarse la via contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 13. Declarada la caducidad, el Gobierno subastará la concesion anulada, rehabilitándola para este solo efecto: la subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasacion de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador se rebajará el tipo á la mitad de ese valor, y si todavia faltare, se subastará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia, mejorando la postura en un décimo.

Art. 14. En el ferreo-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribucion que ha de darse á la empresa concesionaria por el uso del ferreo-carril, y el de transporte, que consiste en el tanto de conduccion por persona ó efectos.

Art. 15. Las tarifas de peaje y transporte serán unas mismas en toda la línea á que corresponda la seccion de Alár á Santander.

Art. 16. El Gobierno dispondrá los reglamentos de intervencion y demas instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la explotacion de esta seccion.

Art. 17. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 30 de Diciembre de 1851.—Vicente Garcia Gonzalez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(Continuacion.)

TITULO IV.

De los títulos que han de obtener los Catedráticos.

Art. 228. Los que fueren nombrados Catedráticos recogerán el título de tales en el preciso término de tres meses; pasando el cual, sino lo hubiesen solicitado, previo el pago correspondiente, se entenderá que renuncian la cátedra, y se anunciará la vacante.

Art. 229. El título de Catedrático de facultad devengará 2000 rs.; el de Instituto ó de escuela especial de ampliacion 1000 rs.; en los demas casos 500. Cuando se pase de una clase á otra superior, se descontarán del valor del nuevo título las cantidades que se hubieren satisfecho por los títulos de las cátedras obtenidas anteriormente.

Art. 230. Todo catedrático deberá presentarse á servir su plaza en el término de 40 dias, contados desde

la fecha de su nombramiento. Sino lo hiciere, ó no obtuviere próroga del Gobierno, no se le dará posesion y se declarará la cátedra vacante.

TITULO V.

Del modo de ascender en categoría en las cátedras de facultad.

Art. 231. Siempre que en alguna facultad resulte vacante una categoría de ascenso ó de término, la Direccion general de Instruccion pública la anunciará en la *Gaceta*, señalando el término de un mes para recibir las solicitudes de los que, hallándose con las circunstancias requeridas, quieran optar á ella.

Art. 232. Los aspirantes acompañarán á su solicitud su hoja de servicios con todos los documentos que juzguen oportunos; y si hubiesen publicado obras, un ejemplar de cada una.

Art. 233. Pasado el mes se unirán á las solicitudes de los aspirantes sus respectivos expedientes, segun obren en la Direccion general, y se pasarán todas al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 234. El Consejo examinará y comparará los expedientes, y con presencia de los méritos y servicios de los interesados, propondrá al Gobierno, en terna, á los que juzgue acreedores á la vacante. Servirá siempre de mérito preferente el haber compuesto obras originales sobre cualquiera de las materias que abrace la facultad, y especialmente si estas obras hubieren sido incluidas en las listas de textos.

Si los aspirantes no fuesen mas que dos ó tres, los propondrá el Consejo en el orden de sus respectivos méritos y servicios. Sino se presentase mas que un solo aspirante, se consultará al Consejo á fin de que manifieste si le juzga con los requisitos necesarios para obtener la vacante.

Art. 235. Los catedráticos que al publicarse el plan de estudios vigente hubiesen cumplido los tres años que por el anterior se necesitaban para poder ascender en categoría, conservarán este derecho aunque no tengan los cinco que en la actualidad se exigen.

Art. 236. El que obtuviere la vacante habrá de recoger el título correspondiente en el término de tres meses, satisfaciendo por él la suma de 3000 rs., si fuese de ascenso, y 4000 si fuese de término; pero descontándose de estas cantidades las satisfechas ya por los títulos de las cátedras y categorías obtenidas anteriormente.

TITULO VI.

Del modo de pasar de una asignatura á otra.

Art. 237. Siempre que un Catedrático desee pasar de una asignatura á otra de su propia facultad ó seccion filosófica, ya sea en la Universidad á que pertenezca, ya en Universidad distinta, lo solicitará, acompañando á su exposicion los documentos que creyere oportunos. Esta exposicion, con el expediente del interesado, pasará al Real Consejo de Instruccion pública, el cual consultará si puede ó no accederse á la solicitud, teniendo presente el bien de la enseñanza.

Art. 238. En los Institutos no se concederá el pase de una asignatura á otra sin tener el título de Regente de segunda clase para la nueva asignatura, ó el de licenciado en la seccion correspondiente de la facultad de filosofía; pero en estos casos no habrá necesidad de consultar al Consejo.

Art. 239. En las escuelas especiales será preciso tener las cualidades que los respectivos reglamentos exijan para cada asignatura ó título en que esté comprendida la que se solicite.

Art. 240. Todo el que varíe de asignatura habrá de sacar nuevo título, satisfaciendo solo 100 rs. por los gastos del mismo; pero estos títulos no servirán para el descuento de que hablan los artículos 229 y 236.

Art. 241. Las solicitudes para variar de asignatura han de hacerse antes de que la cátedra vacante se saque á oposicion, pues una vez publicado el concurso no tendrán ya lugar semejantes peticiones.

(Se continuará.)

Núm. 458.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco María Varona y Alpanseque, vecino y residente en Reinosa, el dia de hoy á las nueve de la mañana, se presentó en este Gobierno de provincia, un escrito fechado en Reinosa el veintisiete de este mismo mes, solicitando como demasia la propiedad de un espacio intermedio que se halla entre las minas de carbon Abiércoles y Jovita-perazalce; sitas en el Valle de Santullan, término de Porquera y Cillamayor del distrito municipal de Sta. María de Nava.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 47 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849; advirtiéndole que se señalan 10 dias de término, á contar desde la publicacion de este edicto para que si alguna persona se cree perjudicada, pueda presentar dentro de él su reclamacion en este Gobierno de provincia. Palencia 30 de Diciembre de 1851.=Vicente Garcia Gonzalez

Núm. 459.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco María Varona y Alpanseque, vecino y residente en Reinosa, el dia de hoy á las nueve de la mañana, se presentó en este Gobierno de provincia, un escrito fechado en Reinosa el veinte y siete de este mismo mes, solicitando se amplie con dos pertenencias mas la mina de carbon denominada Antonina, sita en término de Orbó del distrito municipal de Brañosera; las espresadas pertenencias lindan con dicha mina por la parte N. N. E. y N. O.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de cumplimiento de lo que previene el art. 47 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849; advirtiéndole que se señalan 10 dias de término, á contar desde la publicacion de este edicto para que si alguna persona se cree perjudicada, pueda presentar dentro de él su reclamacion en este Gobierno de provincia. Palencia 30 de Diciembre de 1851.=Vicente Garcia Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eugenio

de la Cruz, vecino de Cevico Navero, contra quien estoy procediendo criminalmente por querrela que sobre injurias graves propuso contra él su convecino Jacinto Asensio, para que en el término de treinta dias se presente en este Tribunal y Escribanía del que refrenda, á evacuar la confesion con cargos decretada y defenderse en dicha causa; pues pasado el citado término sin comparecer, se seguirá aquella en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Baltanás veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.=Saturnino Campos y Urgellés.=Por su mandado, Isidro Rodriguez.

ANUNCIOS.

Universidad de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 20 de Diciembre me remite el siguiente anuncio:

Instruccion pública. Se halla vacante por traslacion de D. Rodolfo Millana, la Cátedra de historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España, en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Sevilla. Por Real orden de 9 del actual se ha mandado sacar á concurso entre los Regentes agregados de la espresada facultad, que han sido comprendidos en el art. 135 del plan de estudios vigente. En su consecuencia los espresados Regentes que se crean adornados de todos los requisitos que se exigen por el reglamento de 10 de Setiembre último, presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios y por conducto de los Rectores respectivos, en el término de un mes en el Ministerio de Gracia y Justicia; en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aun cuando su fecha sea anterior. Madrid 20 de Diciembre de 1851.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 24 de Diciembre de 1851.=El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 13 del corriente me remite el siguiente anuncio:

Ministerio de Gracia y Justicia.=Instruccion pública.=Negociado 1.º=Se halla vacante en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de historia y elementos del derecho romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente: 1.º Ser español: 2.º Haber observado una conducta moral irrepresible: 3.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre último; Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia

sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos, y con la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 10 de Febrero; en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá solicitud alguna aunque sea de fecha anterior.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con copia de los artículos del Reglamento vigente de estudios que hacen referencia al modo de verificarse los ejercicios de oposicion, á los efectos oportunos. Valladolid 23 de Diciembre de 1851. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

Artículos del reglamento de estudios á que hace referencia el edicto anterior.

Art. 209. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, escrito en latin cuando la oposicion sea para cátedra de teología, derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas: en el idioma, objeto de la oposicion, cuando esta sea para alguna lengua viva, y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 210. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunan los Jueces para la formacion de las trinacas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá ser revelado á nadie. En el dia y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de trinca ó pareja á quien tocara tomar puntos, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y esta la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del dia inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 211. Los Jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Sino hubiera mas que un solo contrincante, este les hará por espacio de tres cuartos de hora; y en caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y se una al expediente.

Art. 212. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alum-

nos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones, la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante; escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 213. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasados que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 211. Si la leccion exigiere esperimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan, sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 215. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas, sacadas á la suerte, sobre todas las materias de la asignatura vacante.

Para verificarlo, los Jueces del concurso dispondrán é introducirán en una urna, con la anticipacion conveniente, cincuenta preguntas escritas en otras tantas cédulas. El opositor sacará una á una hasta diez por lo menos; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestarán á todas ellas. Cumplido dicho número, no podrá el acto en su totalidad durar mas de una hora. Valladolid 23 de Diciembre de 1851. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tariago, por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 800 rs. anuales; los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes, francas de porte, á la municipalidad; en inteligencia, de que la provision ha de tener efecto al siguiente dia de finalizar el mes en que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Tariago 21 de Diciembre de 1851.

PARTE NO OFICIAL.

Compañía del canal de Castilla. Direccion Local.

La direccion de la compañía en observancia del artículo 39 de sus estatutos, ruega á los Señores accionistas, se sirvan concurrir con los extractos de inscripcion desde el 2 de Enero próximo á sus oficinas, casa del Marqués de Remisa, calle de San Miguel, núm. 23, á percibir un 3 por 100 sobre el importe de las acciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Valladolid 24 de Diciembre de 1851. = El Director local, José Rafo.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Diciembre de 1851.

	Núm. del Boletín.		Núm. del Boletín.
GOBIERNO PROVINCIAL			
<i>Reales órdenes.</i>			
23 de Noviembre = Disposición sobre papel sellado y su uso.	137, 138	y 139	
28 de id. = Mandando que los títulos, diplomas y demas documentos de esta clase se estiendan en papel sellado y disposiciones para llevarlo á efecto.	138		
25 de id. = Remitiendo un ejemplar del interrogatorio acerca de los bienes de propios.	139		
Continuacion del Plan de estudios aprobado por S. M.	139, 140, 142, 144, 145, 147	y 149	
3 de Diciembre = Mandando se pongan en curso todas las solicitudes que contienen en alguna de las llanas del papel sellado en que están estendidas, mayor número de renglones que el que previene el Real decreto de 8 de Agosto último.	140		
30 de Noviembre = Confirmando una negacion resuelta por el Gobernador de esta provincia.	141		
18 de id. = Decidiendo á favor de la Administracion dos competencias suscitadas por los Gobernadores de Alicante y Leon.	141		
12 de id. = Decisiones de varias competencias.	142		
16 de id. = Resolucion sobre quintos.	145		
30 de id. = Id. sobre dos expedientes de autorizacion.	145		
8 de Diciembre = Id. sobre presentacion de los títulos de la Deuda.	145		
6 de id. = Determinacion sobre escribanías.	145		
1.º de id. = Mandando se indemnice al Duque de Abrantes de las tercias que percibia en los pueblos de Abarca y Villa Ramiro.	145		
19 de id. = Exposicion á S. M. del Ministro de Hacienda y Real decreto para la variacion en el Arancel general.	146		
6 de id. = Recomendando el curso de agricultura práctica por D. Agustin de Quinto.	146		
21 de id. = Concediendo S. M. varias gracias.	147		
12 de id. = Mandando se indemnice al Marqués del Socorro de las tercias que percibia en el pueblo de Baños de Rio-pisuerga.	147		
17 de id. = Exposicion á S. M. del Ministro de Fomento y disposiciones sobre la modificacion en la administracion de los puertos del reino.	148		
19 de id. = Disposiciones á favor de la empresa del ferro-carril de Alar á Santander.	149		
<i>Circulares.</i>			
26 de Noviembre = Repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1852.	136		
27 de id. = Anuncio de la Junta directiva de la Deuda del Estado.	137		
29 de id. = Comunicacion del Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja.	137		
2 de Diciembre = Id. del Sr. Intendente militar de este distrito.	137		
29 de Noviembre = Comunicacion del Comandante de la Guardia civil de esta provincia.	137		
2 de Diciembre = Venta en subasta de dos rozas de leña en el monte de Vertavillo.	137		
5 de id. = Relacion de los pueblos que no han remitido los estados de movimiento de poblacion.	138		
2 de Diciembre = Captura de los autores de un robo verificado en Melgar de Arriba.	138		
6 de id. = Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por la suscripcion al Boletín oficial en el corriente año.	139		
5 de id. = Venta en subasta de una roza de leña en el monte de Antigüedad.	139		
9 de id. = Relacion de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han recogido las cantidades anticipadas por razon de suministros.	140		
9 de id. = Captura de Mariano Zalama Gomez, Miguel Herrero y Manuel Rodriguez.	140		
10 de id. = Previniendo á los Alcaldes procedan á liquidar la cuenta de los documentos de proteccion y seguridad pública.	141		
10 de id. = Remate para el arriendo del portazgo de Aguilar de Campóo.	142		
9 de id. = Instrucciones para la espendicion de los sellos de correos.	143		
16 de id. = Solicitando la ampliacion de una pertenencia mas para la mina titulada Ana Maria.	143		
16 de id. = Id. id. para otra denominada Sola.	143		
16 de id. = Citando á Juan Bautista Gutierrez.	143		
16 de id. = Relacion de los pueblos, cuyos Alcaldes no han satisfecho al celador de montes su cuota correspondiente.	143		
18 de id. = Solicitando la ampliacion con todas las pertenencias que permite la ley de la mina denominada Sergita.	144		
17 de id. = Previniendo á los Alcaldes remitan nota de las alteraciones que deben hacerse en las listas electorales.	144		
17 de id. = Advirtiéndolo á los mismos dirijan copia de la lista de electores y elegibles.	144		
16 de id. = Captura de María, cuyo apellido se ignora.	144		
17 de id. = Venta en subasta de una roza de leña en el monte de Baltanás.	144		
18 de id. = Encargando á los Alcaldes en cuyos pueblos existan establecimientos de Beneficencia, remitan un estado de los servicios de hospitalidad y socorros domiciliarios.	144	y 148	
21 de id. = Manifestando que S. M. la Reina ha dado á luz una robusta Princesa.	145		
23 de id. = Previniendo á las municipalidades dén aviso del resultado de sus acuerdos.	146		
25 de id. = Señalando los precios á que han de abonarse las especies de suministros.	147		
25 de id. = Captura de los autores de un robo verificado á Pedro Pastor.	147		
27 de id. = Id. de los gitanos Luis Vallejo y José N.	148		
23 de id. = Id. de Isidoro Lopez.	148		
30 de id. = Solicitud de la propiedad de un espacio intermedio entre las minas Abiercoles y Jovita-perazalce.	149		
30 de id. = Pidiendo se amplie con dos pertenencias mas la mina titulada Antonina.	149		
<i>Administracion de Contribuciones Directas</i>			
<i>Real orden.</i>			
3 de Diciembre = Mandando se dé curso á todas las solicitudes que contienen en alguna de las llanas del papel sellado en que están estendidas mayor número de renglones que el que previene el Real decreto de 8 de Agosto último.			141

Circulares.

- 6 de Diciembre.=Previendo á los Ayuntamientos la formación de las matrículas del Subsidio. 139
- 23 de id.=Aclaraciones sobre el recargo en las matrículas de la contribucion industrial y de comercio. 147

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Circulares.

- 6 de Diciembre.=Disponiendo procedan los Alcaldes el 31 del corriente al repeso y recuento de todos los efectos estancados. 139
- 15 de id.=Manifestando se hallan provistos los Estancos de los sellos que para los libros de Comercio del año próximo de 1852, deben usarse con arreglo á Reales órdenes. 143
- 22 de id.=Haciendo saber que escaseando el papel sellado puede suplirse este con el de reintegros. 146

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

- 4 de Diciembre.=Circular advirtiendo á todos los individuos de las clases pasivas que deben estender las fees de existencia en palpel del sello 4.º 139

COMANDANCIA GENERAL.

- 16 de Diciembre.=Real órden sobre reenganches. 147
- 24 de id.=Circular para que los retirados vivos se presenten á percibir una mensualidad. . . 147

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- 25 de Noviembre.=Venta de una Escribanía en la villa de Paredes de Nava. 137
- 28 de id.=Citando á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de una Capellanía fundada en la villa de Dueñas. . . 137
- 29 de id.=Id. á las personas que se crean con derecho á los bienes de otra Capellanía fundada en Frechilla. 137
- 27 de id.=Captura de los autores de un robo verificado á Antonio Merino. 138
- 3 de Diciembre.=Encargando se averigüe en que pueblo falte una muger, cuyos restos de su cadaver fueron hallados en el monte titulado de Valdepino. 140
- 10 de id.=Citando á Mannel Lora Riaño. 142
- 3 de id.=Captura de Juan Iglesias. 142
- 24 de id.=Citando á Eugenio de la Cruz. 149

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.